Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Jatorria / Procedencia

CARRANZA
0223/002/016

Udal Artxiboak
Archivos Municipales

Pleito promovido contra los Sres Albaceas
por el Ayuntamiento del Valle de Carranza

Dictámen y documentos varios.

PLEITO PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CARRANZA

1.- Conducta del Ayuntamiento. A pesar de que se le ha pedido al Alcalde que nombre ya un maestro, no lo ha hecho. Tampoco ha dado el visto bueno para la salida de los veinte jovenes.

2.- Notas para contestar a la demanda del Ayuntamiento.

Con la máxima urgencia posible (en un año) se consiguió pasar todas las propiedades a nombre de la testamentaría, a pesar de su complejidad. Trabajo hecho a conciencia, dirigido por el notario García Sancha. Remiten relación de ventas. Se ha obtenido 1.542.646 pts. y ~~se espera de tener todavía 4442.063 pts.~~ quedan todavía por vender 4442.063 pies cuadrados. Esto bastaría para demostrar el celo de los testamentarios. Se ha valorado el terreno pendiente de vender en 1.393.641 pesetas. Pero no se han podido vender más que dos trozos.

Por si fuera poco han tenido que ocuparse de otras gestiones:

Una reclamación de D. José Lilaví sobre el negocio de los Campos Elíseos de Madrid.

Otra de D. José Crespo, por el negocio llamado de Torija.

La división ~~del~~ de los terrenos que Sainz Indo y el Marqués de la Puente y Sotomayor habían comprado proindiviso junto a Las Salesas.

Perfeccionamiento de contratos de venta de terrenos a varias personas y de tres hoteles al Sr. Arderius y a los Condes de Fabraquer y de Villaverde la Alta.

Pleitos promovidos por dos Médicos de S. Sebastián y por el Dr. Jiménez de Pedro; el incoado por Carlier sobre cancelación de embargo y otro seguido por el Marqués de Salamanca.

Expediente sobre cancelación de gravamen de un terreno en la Era de los Ríos.

Otros expedientes con el Ay. de Madrid sobre ocupación de terrenos. Varios deslindes judiciales solicitados por dueños de fincas colindantes.

Arrendamientos del Palacio de San Sebastián.

Pretensión de D. Manuel de Manzanares de anular una importante permuta de terrenos entre Sainz Ind. y el Ayuntamiento de Madrid.

División de terrenos con D. Carlos Jacobi.

Cuestión con Dª Cristina del Río con motivo de la prolongación de la calle Españoleto.

Fundación en favor de los jóvenes e inscripción intransferible. Compra de casa para escuela, escritura de fundación y obtención inscripción intransferible.

Subasta de fincas.

Conducta del Ayuntamiento del Valle de Carranza.

En carta de 23 de Enero del corriente año manifestaron los testamentarios al Alcalde del Valle de Carranza el estado en que se hallaba lo referente á la fundacion de la escuela, que era el de estar á punto de emitirse la inscripcion intransferible cuya renta habia de servir para dotar el maestro. Y siendo el nombramiento de éste de la competencia del Alcalde, le decian los testamentarios que podia preparar yá la eleccion.

En 30 del propio mes de Enero contestó el Secretario del referido Ayuntamiento, limitándose á decir que se habia recibido en aquella Alcaldia la carta del 23.

En 23 de Marzo siguiente se escribió por la Testamentaria al Alcalde diciéndole que estaba emitida la inscripcion intransferible; que por lo tanto podia ya nombrar el maestro; y que se entendiera con el Albacea Sr. D. Joaquin Ortiz y Sáinz, que es quien desempeña el Patronato, para la cobranza del sueldo asignado en la fundacion.

En 31 del citado Marzo contestó el Alcalde limitándose á decir que en la 1.ª sesion daria conocimiento á la Corporacion Municipal del contenido de la expresada carta del dia 23.

La Testamentaria no ha vuelto á tener noticia de otro asunto, pero le consta que la escuela permanece todavía cerrada y que el Alcalde no se ha cuidado de nombrar el Maestro.

Los Testamentarios hicieron una fundacion para que todos los años pudieran salir veinte jóvenes del Valle de Carranza para Madrid, América ó cualquier otro punto de Ultramar, con el objeto de dedicarse al Comercio ó á cualquier otra profesion ú oficio.

Consta á los Testamentarios que los jóvenes del Valle desean disfrutar del beneficio de la fundacion.

Sin embargo el año último no se presentó ni una solicitud; y de público se asegura en el Valle de Carranza que esto se debe á que el Alcalde se niega á poner el V.º B.º en las solicitudes de los aspirantes, cuyo V.º B.º es indispensable para acreditar la identidad de los solicitantes y las demás condiciones que la fundacion exige.

En el presente año sucederá tal vez lo mismo, pues hasta la fecha no se ha presentado ninguna solicitud.

La escuela á que se refiere la primera parte de la nota anterior, está fundada en el pueblo de Lanzas Agudas.

Relacion de los inmuebles pertenecientes á la Testamentaria del Sr. D. Miguel Sainz Indo que han sido vendidos por sus Albaceas.

Año.	Mes.	Dia.	Clase de Finca.	Pies cuad.s	Dec.s	Pesetas.	C.s
1878	Marzo	7	Solar.	3.161	26	3.161	26
"	"	"	Id.	2.010	10	2.010	10
"	"	16	Id.	2.676	40	2.676	40
"	"	"	Id.	1.517	94	1.517	94
1.879	Nov.e	19	Id.	4.791	11	4.791	11
"	"	"	Id.	2.833	12	3.187	27
"	Diciembre	19	Id.	1.966	56	3.441	48
1.880	Abril	2	Solares.	53.047	24	375.000	
"	Julio	17	Solar.	11.070	92	44.283	68
1881	Abril	16	Id.	4.718	83	5.308	68
"	Junio	25	Id.	2.065	10	2.581	37
"	"	"	Id.	6.015	12	8.270	79
"	Julio	1º	Id.	32.104	07	80.260	
"	"	27	Id.	4.092	73	5.115	91
"	"	"	Id.	5.690	14	7.823	94
"	Agosto	1º	Id.	11.045	92	15.188	14
"	Octubre	31	Id.	3.761	45	5.642	18
"	Nov.e	12	Id.	6.218	24	12.436	48
"	"	"	Id.	6.720	06	10.080	09
"	Dic.e	17	Solar y Hotel.	22.468	83	110.134	37
"	"	31	Solar.	4.202	12	9.002	50
			Sumas.	192.177	26	711.913	69

Año.	Mes.	Dia	Clase de finca.	Pies cuadˢ.	Decˢ.	Pesetas.	Cˢ
			Sumas anteriores	192.177	26	711.913	69
1881	Dicᵉ	31	Solar	12.570	24	37.710	72
"	"	31	Id.	25.129	77	62 824	42
"	"	31	Id.	40.641	55	132.085	04
1882	Mayo	27	Id.	23.843	48	107.296	11
"	Junio	24	Id.	1.627		1.627	
"	"	24	Id.	4.278	96	11.767	14
"	"	24	Id.	21.891	44	76.620	04
"	Julio	5	Hotel	19.346	39	160.000	
"	"	19	Solar	14.868	94	59.475	76
1883	Enero	3	Id.	5.763	92	23.055	68
1884	Enero	2	Tierra en Chamartin			875	
"	Abril	8	Palacio de S. Sebastian	11.533	70	155.000	
"	Mayo	19	Hacienda de Aravaca			20.000	
"	"	"	Solar	6.479	20	32.396	
			Totales	380.151	85	1.592.646	60
			Ventas posteriores				
1885	Marzo	20	Solar	939	23	2.348	07
"	"	"	Hotel			70.000	

Relacion de los terrenos de la testamentaria del Sr. Dⁿ Miguel Sainz Indo que todavia no se han vendido.

Zonas	Clase de finca	Pies cuadº	Decº	Precio por pie Ptas	Precio por pie Cˢ
Sta Eugracia	Numº 1 = Solar. . . .	59.593	78	1	50
	„ 2 = Id.	39.475	44	1	
Paseo del Obelisco	„ 3 = Id.	32.971	16	2	25
	„ 4 = Id	27.340	19	2	25
	„ 5 = Id.	88.726	52	2	10
Paseo del Cisne y Era de los Rios	„ 6 = Id.	11.465	05	2	
	„ 7 = Id.	26.071	75	2	20
	„ 8 = Id.	1.481	63	2	50
	„ 9 = Id.	12.701	95	2	
	„ 10 = Id.	82.413	74	2	10
	„ 11 = Id.	36.424		2	40
	„ 12 = Id.	23.398	56	1	75
	Total pies cuadˢ. . .	442.063	77		

Notas.

1ª: Los terrenos que comprende esta relacion, se han sacado repetidas veces á subasta.

2ª: En la última, celebrada el 15 de Febrero del corriente año, se vendieron los señalados con los nºˢ 7 y 8.

3ª: Con posterioridad, se ha vendido el señalado con el nº 6

Testamentaria del Sr. D. Miguel Sainz Indo.

Notas para contestar á la demanda del Valle de Carranza.

El Sr. D. Miguel Sainz Indo falleció en esta Córte el 29 de Setiembre de 1.876 bajo el testamento que en 22 del propio mes habia otorgado ante el Notario Don Mariano Garcia Sancha.

Inmediatamente procedieron sus Albaceas á formalizar el inventario, liquidacion y adjudicacion del caudal, en cuyas operaciones invirtieron un año menos un dia: el tiempo preciso para presentarlas á la liquidacion del impuesto sin incurrir en multa. Y aun para hacerlo en este periodo, procedieron con gran actividad: por que consistiendo toda ó la casi totalidad de la fortuna que dejó el Señor Sainz Indo en inmuebles esparcidos por la zona de ensanche de esta Capital, fué preciso reconocer la titulacion para hacer en debida forma las descripciones á fin de que la inscripcion en los Registros respectivos de la propiedad no ofreciera dificultades.

El trabajo se hizo á conciencia, dirigido por el Notario Don Mariano Garcia Sancha: ocupó ochenta y un pliegos, apesar de que no se consignó en él más que lo puramente preciso: y la prueba de que se hizo en regla, es que no se ha ofrecido la menor dificultad á los testamentarios en las muchas é importantes ventas que han realizado.

Inscritos los bienes, y en condiciones los Albaceas para vender, realizaron las considerables enajenaciones que demuestra el adjunto estado: y han aprovechado tanto las ocasiones favorables que se les fueron presentando, que importando el remanente hereditario la cantidad de 1.033.660 pesetas 45 céntimos han producido los bienes vendidos 1.592.646 pesetas 60 céntimos: quedando todavía por vender 442.063 pies 77 décimos cuadrados, que producirán una cantidad de consideracion no obstante la baja que han sufrido los terrenos.

Estos datos bastarian por sí solos para demostrar el celo con que los testamentarios han correspondido á la confianza que en ellos depositó el testador; y si hasta la fecha no han logrado la venta de todos los bienes, no ha sido seguramente por culpa suya puesto que ningun interés tienen en que la testamentaria se prolongue un dia más del estrictamente necesario.

Cabalmente, en vista de la paraliza-

cion que se advirtió en la venta de terrenos y con el objeto de activar la terminacion de la referida testamentaria, decidieron sacar á subasta los que quedaban, bien fuese en un lote ó por trozos separados, prévia la tasacion que hizo el Arquitecto Don Severiano Sáinz de la Lastra quien los valió en 1.393.641 pesetas.

Ni el remate que se anunció para el 2 de Abril de 1.883 dió resultado, ni la produjeron los posteriores por más que se fué rebajando del precio hasta el 25 p%: y aun cuando despues se ha hecho una nueva tasacion reducida á 861.721 pesetas 99 céntimos, y se han anunciado repetidas subastas, y se ha rebajado el 25 p%, solo se han vendido dos trozos de terreno en la celebrada el 15 de Febrero último, y otro posteriormente en vista de proposicion privada que se consideró aceptable.

No solo se han dedicado los albaceas de Don Miguel Sainz Indo á la venta de terrenos: sino que desde los primeros momentos tuvieron que entender en diferentes asuntos que dejó pendientes el testador, y sucesivamente se fueron ocupando de los siguientes.

Una reclamacion de Don José Vilaró referente al negocio de los Campos Elíseos de esta Corte.

Otra de Don José Crespo, por el negocio llamado de Borja.

La division con el Sr. Marqués de la Puente y Sotomayor de los terrenos que inmediatos á las Salesas habian comprado dicho Sr. y Sainz Indo y aun estaban proindiviso.

El perfeccionamiento de los contratos privados de venta de terrenos á varias personas, y de tres hoteles al Sr. Arderius y á los Condes de Fabraquer y de Villaverde la Alta.

Los pleitos promovidos por dos Médicos de San Sebastian y por el Doctor Jimenez de Pedro: el incoado por Don José F. Carlier sobre cancelacion de una anotacion preventiva de embargo; y otro seguido contra el Señor Marqués de Salamanca.

Un expediente sobre cancelacion de gravámenes de un terreno en la Era de los Rios.

Otros expedientes con el Ayuntamiento de Madrid sobre apertura de calles é indemnizacion de terrenos.

Varios deslindes judiciales solicitados por dueños de fincas colindantes.

Arrendamientos del Palacio de San Sebastian.

Cuestion con Don Manuel Manzanares, que pretendia la nulidad de un importante contrato de permuta de terrenos celebrado entre Don Miguel Sainz Indo y el Ayuntamiento de Madrid.

Division de terrenos con Don Cárlos Jacobi.

Cuestion con Dª Cristina del Rio con motivo de la prolongacion de la calle del Españoleto.

Fundacion en favor de los jóvenes del Valle de Carranza, y obtencion de la inscripcion intransferible.

Compra de la casa destinada á escuela en el pueblo de Lanzas Agudas; escritura de fundacion, y obtencion de la inscripcion intransferible.

Subasta de fincas y otorgamiento de escrituras.

Todos estos asuntos, de índole tan diversa, han sido tratados con el mayor detenimiento por los Señores testamentarios; quienes han celebrado cuantas juntas han sido necesarias, procediendo siempre con la mayor actividad y con el deseo de no demorar por su parte la terminacion de la testamentaria.

Instrucciones

para el Letrado defensor de los testamentarios
del Sr. D. Miguel S. Indo.
Febrero de 1.887

Por una sola vez, y como por casualidad, se encuentra en el testamento otorgado por D. Miguel Sáinz Indo en 22 de Setiembre de 1.876, un nombre, el del Ayuntamiento y Alcalde del Valle de Carranza, á quienes por la clausula 15 autoriza para acudir al llamamiento que oportunamente le harán sus albaceas, á fin de que con su acuerdo se establezcan los pormenores de la inversion del remanente de la 2ª mitad de su herencia, de manera que se satisfagan sus aspiraciones, de las que el testador enteraria convenientemente á sus testamentarios residentes en Madrid.

Suenan tambien en dicho testamento los nombres de cinco albaceas, que para el testador debieran ser dignisimos á juzgar por las omnimodas facultades generales y particulares que en el les concede, pues las hace estensivas á la desheredacion para los que se opongan á sus acuerdos y decisiones; y no sabiendo el Valle como desligarse de cadenas tan fuertes, toma la determinacion de declarar, como declara en su escrito de Febrero de 1.886 al Juzgado del Congreso, que tantas y tantas facultades deben concluirse por considerarlas de ninguna importancia.

Y en efecto; desvanecido con tan hábil idea, dá por trasladadas al Valle todas estas facultades, dirije tales reconvenciones de negligentes y otras cosas aun mayores á los albaceas, que no creyendo bastantes los trabajos continuados de nueve años que ya llevan para cumplimentar los deseos del que los honró con su confianza, vienen á pretender que el Tribunal declare la nulidad de un acta que no tiene ni puede tener más importancia que el recuerdo de los deseos del testador segun este lo consignó en la cláusula 15 de su testamento.

No se detiene en esto el Valle de Carranza, y pide además al Juzgado declare que el cargo de testamentarios terminó á los 12 meses del fallecimiento de Indo, y en otro caso que sean removidos por haber incurrido en negligencia y morosidad; que han debido dar cuentas parciales é invertir los fondos del remanente conforme fueran ingresando; que se proceda á cumplir por testamentarios judiciales la voluntad de Indo ajustándose al testamento; que por D. Juan y D. Bernardo de las Bárcenas, Dn Meliton Ortiz y D. Enrique Ledesma se rinda cuenta documentada del caudal relicto; que por los mismos cuatro testamentarios se abone el 6 p% de los fondos del remanente, (que ya señala como suyo el Valle); y que dichos Sres. albaceas satisfagan de su peculio particular los gastos que hicieren para su defensa en este pleito y los de la parte actora.

Para justificar estas peticiones y la priesa que el testador tenia (segun el Valle) de que se terminara su testamentaria, dice en su escrito: Que autorizó á cuatro de sus albaceas para que iniciaran las operaciones de su testamentaria mientras llegaba de la Habana su sobrino Joaquin, y con argumento tan contundente, ¡el Valle cree que ha patentizado sus infundadas recriminaciones!

Los albaceas se admiran de tanta imperturbabilidad y frescura en una entidad que, apareciendo solo por casualidad en el testamento, se atreve á formalizar semejantes pretensiones; pero en la necesidad de contestar á todo, por gratuito que sea, se ocurre á los albaceas en 1.er término la idea de que, si no siendo nada el Valle de Carranza pide tanto y tanto, ¡cuantas razones de derecho no se ocurrirán á nuestra defensa, teniendo un testamento y dentro de él unas facultades que la parte actora ni siquiera ha tenido el valor de mirar de frente!

Para contestar, pues, á dicho escrito, nada debieran exponer los albaceas; pero esto no obstante, consideran oportuno recordar.

1º: Que estos no han dado hasta aqui un solo paso que no haya sido encaminado al estricto cumplimiento de la voluntad del difunto consignada en su testamento de 22 de Septiembre de 1.876.

2º: Que el levantamiento del acta notarial, que para ellos ninguna importancia tiene, no fué más que un acto preventivo y honrado, á fin de que no se ignoraran los deseos del testador, si desgraciadamente todos los albaceas faltaran.

3º: Que paso á paso, y guiados por el Consejo de notables jurisconsultos han cumplido los Albaceas cuánto dispone el testamento, excepto aquello que todavia no ha podido materialmente cumplirse; puesto que se formalizó el inventario general en lo que se invirtió un año; se hizo la entrega de todos los legados; se vendieron propiedades urbanas y rurales en la medida que fué posible teniendo en cuenta lo que el testador encarga en la cláusula 15, de que sus albaceas vendan con oportunidad y sin precipitacion

para que no se malbarate su fortuna, para lo cual se hicieron gestiones particulares y se realizaron subastas en diferentes condiciones á fin de facilitar la venta, hasta que se realizó la ultima al mejor postor sobre la base de una propuesta particular hecha á la testamentaria.

4º: Que los albaceas tienen la obligacion de llamar al Valle para los efectos arriba explicados, despues de haber convertido en dinero todo lo que constituia el capital del difunto; y que no habiendo llegado este caso, ni pudiendose fijar la fecha en que llegará, ya por que se ocurren dificultades imprevistas para el otorgamiento de la última escritura de venta de tierras, ya porque todavia no hay la debida constancia de los terrenos tomados por el Ayuntamiento para via pública, ya tambien por que todavia no ha podido hacerse la calle particular que con mayor ó menor acierto los albaceas, en uso de sus facultades, acordaron (para dar mas precio á ciertos terrenos) ofrecer á algunos compradores que se abriria por la testamentaria de manera que desde la de Zurbano fuera á empalmar con la de S.ta Engracia, y por otros obstáculos, en fin, de menor importancia que se ofrecen en la realizacion de estos tan enojosos como complicados encargos; por todo esto, no pueden los albaceas, sin borrar la clausula 15 del testamento, llamar ahora al Ayuntamiento y Alcalde de Carranza para darle la participacion que el testador le ha concedido en dicha cláusula para establecer los pormenores de la inversion de remanente, cuya participacion tendrá sin género alguno de duda cuando la oportunidad llegue.

5º: Que si los Albaceas han cumplimentado hasta aquí en todo cuanto humanamente ha sido posible el testamento de 22 de Setiembre de 1.876, no han tratado de hacerlo en poco ni en mucho de los deseos del testador consignados en el acta notarial de 5 de Junio de 1.878 por no faltar en lo más mínimo á lo dispuesto en el testamento en el que se les encarga que lo vendan todo, y que despues de sabida su ascendencia, se llame al Alcalde y Ayuntamiento del Valle de Carranza para lo que ya queda explicado; lo cual, repiten, que cumplimentarán con la exactitud y escrupulosidad á que su deber los obliga, cuando llegue la oportunidad.

6º: Que persiguiendo como desde el 1er dia persiguen los albaceas el estricto cumplimiento del testamento de 22 de Setiembre verán con agrado que su defensor utilizara un Otrosí del escrito de contestacion la cláusula ~~sus escritos la cláusula~~ 16 del mismo, no precisamente por que entre ellos haya alguno personalmente interesado, sino para no dar lugar á que nadie piense que no defienden por igual todos los intereses que les están confiados.

7º: Que los fondos realizados y no satisfechos, depositados se encuentran en clase de Intransferibles en el Banco de España: pero que los Albaceas están dispuestos á trasladarlos al Establecimiento que mejor parezca al Juzgado, mientras llega el dia de llamar al Valle y acordar su inversion de conformidad con la cláusula 15 del testamento.

8º: Que no consintiendo como los Albaceas no han consentido, que por nadie ni por nada se altere en una coma el testamento del Sr. Indo, suprema ley para los mismos, importales muy poco que el Juzgado declare ó no la nulidad del acta porque esto no habia de empequeñecer en poco ni en mucho las facultades que dicho testamento les otorga especialmente en su cláusula 15, dispuestos como están por otra parte á ratificarse tantas veces cuantas necesarias sean en el contenido de dicha acta por su fé firmada en 5 de Junio de 1.878.

9ª: Que la carta de 8 de Noviembre de 1.876 fué una de las ciento que en aquellos primeros momentos se mandaron redactar para poner en conocimiento de los diferentes interesados lo que en obsequio de ellos contenia el testamento, pero que las posteriores dirigidas al Valle explicaban el porqué de nuestros sucesivos acuerdos; y la parte contraria, procediendo de buena fé, no ha debido ocultar como lo hace la sencillez y nobleza de su contenido.

10º Que los albaceas, en la confianza de que su honroso encargo no habia de ocuparles por tantos y tantos años, y teniendo en cuenta que los deseos del testador, á que la cláusula 15.ª se refiere, no habian de significarse segun la misma, ante el Valle sino despues de vendidos todos sus bienes, no se dieron gran priesa á pensar en esta parte de su testamento; pero cuando vieron transcurrido un año sin que apenas se hubiese hecho el inventario, se les ocurrió lo que practicaron el 5 de Junio de 1.878 para que en todo caso no perecieran con ellos las instrucciones del testador.

11º Que el dignísimo Letrado encargado de la defensa de los Albaceas tiene los datos suficientes para demostrar que han cumplido bien y fielmente el encargo que les confirió el testador obteniendo un rendimiento que no podia ni soñarse con la venta de los bienes, para lo que bastará comparar la relacion de las ventas realizadas con el valor total del inventario.

12º: Y por último: que convendrá que no se presente ningun escrito sin que préviamente lo examinen los testamentarios; no por que abriguen la mas remota desconfianza del respetable jurisconsulto á quien han encomendado su defensa, sino únicamente para examinar y hacer que se fije con toda precision y exactitud lo que á los hechos y á sus actos personales se refiera, y que nadie como ellos puede conocer hasta en sus más ligeros detalles.